

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se publica los MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Oficinas: REINA, 8, 2.º

10 PESETAS AL AÑO

Fundador: D. EMILIO RUIZ DE SALAZAR

DESDE LA EXPOSICIÓN

## LA PRIMERA ENSEÑANZA

EN LAS COLONIAS FRANCESAS

Las colonias francesas (como es natural) intentan reflejar en sus instalaciones, y en gran parte lo consiguen, el carácter de la metrópoli.

La mayor parte de estas sencillas instalaciones se encuentran fuera del Campo de Marte, alrededor del palacio del Trocadero.

Las más importantes son la de Argel y Madagascar.

Argel.—El pabellón de Argel, de lindísima arquitectura árabe, contiene instalaciones notables de las escuelas normales de Argel (capital), Bouzaera, Miliana y Orán, con más 79 instalaciones de escuelas primarias de europeos y 53 de indígenas correspondientes a los distritos de Argel, Constantina y Orán.

Sobresalen los trabajos manuales de las escuelas normales, y de las escuelas anejas y los de las escuelas primarias de Tibane (de indígenas), Constantina, Guezet (también de indígenas) y superior de Constantina.

Aun son más notables los de la escuela primaria de Boufarik, porque son la ejecución de un método del maestro de dicha escuela M. Pagés.

En todos estos trabajos (la mayor parte imperfectos), se revela un proceso educativo de importancia notoria.

Merece también especial mención un museo escolar formado por los discípulos de M. Lafage, maestro de una escuela pública de Orán.

Madagascar.—La mayor parte de las instalaciones de Madagascar se refieren a datos estadísticos de enseñanza y cuadros de gráficas, que ponen de manifiesto los progresos escolares de aquella floreciente colonia.

A más de esto hay trabajos de los niños de las escuelas cristianas dirigidas por los Hermanos de San Juan Bautista La Salle, y de las que dirigen los misioneros protestantes de Tananarivo.

Otras colonias.—De la Martinica, de Nueva Caledonia, de las islas de la Reunión, del Senegal, del Sudán francés, y de Túnez también han remitido trabajos escolares, entre los que merecen cita especial los trabajos manuales, un cuadro gráfico policromo de la enseñanza en Túnez, admirablemente ejecutado, trabajos de redacción bilingües (francés y árabe vulgar) muy interesantes y unos ejercicios maravillosos de caligrafía árabe.

Las escuelas de estas colonias que parecen por la instalación más notables son las de Túnez y Tebourba.

Datos varios.—Los trabajos escritos de las escuelas de las colonias francesas en la India han obtenido una medalla de oro.

Al lado de las instalaciones de las colonias francesas hay un bonito modelo de una escuela primaria en acción que tiene sobre el modelo del Campo de Marte, la ventaja de estar en un pabellón aislado que da a la escuela aire, luz y alegría.

Comentario triste.—Después de ver la exposición de enseñanza de las colonias francesas, se saca la conclusión desconsoladora de que estas colonias tienen la primera enseñanza mejor organizada que varios estados europeos y americanos.

«Quien haga aplicaciones con su pan se lo coma»

EN ALEMANIA

A pesar de que una ilustre escritora española ha dicho que la instalación alemana de primera enseñanza era magnífica, lo cierto es que Alemania no ha mandado ni un solo papel perteneciente a la primera clase del primer grupo (primera enseñanza).

Tampoco ha mandado nada respecto a otras clases del mismo grupo, excepto a la clase quinta (enseñanza especial agrícola), en la que figura con veinte expositores.

Esta ha sido la más grande decepción mía en la exposición universal: esperaba ver los resultados de la educación alemana para compararlos con los de la

educación anglo sajona y los de la raza latina; pero no he podido hacerlo porque Alemania, que ha hecho alardes de su poder en el pabellón de las naciones y en muchos grupos de la Exposición, se ha reservado en materias de enseñanza. Tal vez el genial emperador haya encontrado en este talismán la fuerza de futuras victorias y lo guarda con cuidado como elemento de defensa nacional.

R. BLANCO.

París—septiembre—1900.

## De fondos Pasivos.

En otro lugar de este número hallarán nuestros lectores las reformas en la contabilidad de los fondos pasivos.

Son de gran interés para las juntas provinciales para todos los jubilados y para los maestros en activo, que puedan serlo dentro de más ó menos tiempo.

Las instrucciones están perfectamente estudiadas, y demuestran un gran conocimiento del asunto.

Mas también sale otra vez la cuestión de los habilitados. Ahora se corta por lo sano. Ya no habrá elecciones, sino que a los jubilados se les ahorrará la molestia de elegir. Todo se lo darán hecho. Las juntas nombrarán un habilitado, uno solo, para toda la provincia, al que gusten.

Lo que no sabemos es como podrá pagar a todos los jubilados y pensionistas si éstos no hacen un viaje largo para cobrar.

¡Es lástima que en todas estas cosas se tropiece con la habilitación!

## Opiniones.

Un buen programa.

D. Juan Nemesio López, maestro de Amés, nos remite un largo y razonado artículo, pidiendo al Sr. García Alix que se haga la enseñanza obligatoria, castigando a los padres, madres ó tutores con multas, y en caso de reincidencia en las faltas, con prisión; que se pague al maestro puntualmente, comenzando por abonar los atrasos; que se forme una escala de sueldos en armonía con las necesidades de la vida, y que se exija a los maestros el fiel cumplimiento de su deber.

**Clases de adultos en las escuelas incompletas.**

**D. Ramón Escalante**, maestro de la escuela de Mesones (Guadalajara), en un bien pensado artículo que nos envía, sostiene la necesidad de que en los pueblos pequeños que sólo tienen escuelas incompletas, se creen también clases de adultos, pues son quizá donde más falta hacen, y propone con buen acuerdo la unión de todos los maestros que desempeñan esas escuelas, para pedir al ministro reforma tan razonada y atendible. Confía el Sr. Escalante contar con la cooperación de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, y hace bien, pues puede estar seguro que no ha de faltarle.

**Reformas convenientes.**

**D. Félix de Haro**, maestro de Tiernes, nos remite un artículo muy razonado y oportuno. Hace notar el afán reformista del ministro actual, y juzga la ocasión propicia como pocas para lograr ventajas legislativas. Juzga conveniente la supresión de las juntas locales, la reforma del horario escolar, dedicando, por ejemplo, cuatro horas diarias de clase para los niños y tres nocturnas para los adultos, adaptando el trabajo de esas horas con relación á la edad de los niños, á la importancia de la población, vida industrial, agrícola, etc.; quiere que se hagan preceptivos los paseos y excursiones escolares, que la enseñanza sea realmente obligatoria, y termina con la siguiente idea: "En resumen: convendría tener en relación constante é íntima al maestro con el alumno, hasta que este fuese al servicio militar, combinando las sesiones de clase de modo que, según la edad, pudiese sin abandonar la escuela, ayudar á su familia en las faenas ordinarias ó aprender un oficio." Es una idea excelente que sometemos á nuestros lectores.

**Sección oficial.**

**Índice de la «Gaceta de Madrid.»**

**Disposiciones del ministerio de Instrucción pública y Bellas artes**

5 Octubre.—Real decreto reformando el sistema de contabilidad de la junta central de derechos pasivos del magisterio y de las juntas provinciales de Instrucción pública.

Subsecretaría.—Ordenes relativas á nombramientos de profesores de dibujo en los institutos.

7 Octubre.—Real orden determinando la equivalencia de asignaturas entre el antiguo y nuevo plan de enseñanza en los institutos.

Otra resolviendo que los rectores de universidades pueden disponer del personal afecto á las secretarías de las juntas provinciales de Instrucción pública.

Otra admitiendo á D. Luis Menéndez Pidal la dimisión del cargo de vocal de la junta inspectora de las escuelas de artes é industrias.

Subsecretaría.—Anunciando la vacante de una plaza de profesor numerario de grabado en

dulce, vacante en la escuela especial de pintura, escultura y grabado.

**Dirección general del instituto geográfico y estadístico.**—Convocatoria para cubrir por concurso seis plazas vacantes de oficial tercero del cuerpo de ingenieros geógrafos.

**Universidad central.**—Concurso para la provisión de una plaza de auxiliar en propiedad de las escuelas públicas municipales superiores de niños de Madrid.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**EXPOSICIÓN**

**SEÑORA:** La nueva organización dada al sistema de pagos del magisterio de primera enseñanza que encomienda á la Hacienda pública la recaudación y distribución de las cantidades afectas á aquellas atenciones, y las diferentes disposiciones dictadas por V. M. para regularizar tan importante servicio, han movido á la junta central de derechos pasivos del magisterio de instrucción primaria, animada del mejor acierto y deseosa de procurar que los sagrados intereses confiados á su custodia aparezcan siempre con la claridad y justificación debidas, á solicitar de este ministerio algunas disposiciones que armonicen la contabilidad de la mencionada junta con las ya dictadas, y á proponer se modifiquen en este sentido los artículos del reglamento aprobado por V. M. en su decreto de 25 de noviembre de 1887.

Teniendo en cuenta que el sistema de contabilidad porque actualmente se rigen la junta central de derechos pasivos del magisterio y las juntas provinciales de Instrucción pública, sobre las cuales han de pesar muy especialmente los nuevos servicios, están en pugna con las disposiciones vigentes en materia de ingresos y pagos de las cantidades afectas al magisterio público y con la desaparición de las cajas de primera enseñanza; y siendo necesario además facilitar cuanto sea posible las operaciones que en lo sucesivo han de realizar las mencionadas juntas, así como reproducir para la debida armonía entre las anteriores y las nuevas disposiciones algunos de los artículos de los capítulos 1.º, 2.º y 4.º del título 2.º del reglamento de 25 de noviembre de 1887, el ministro que suscribe no ha vacilado en acometer las indicadas reformas, y para llevarlas á cabo tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de octubre de 1900.—Señora: A L. R. P. de V. M.—**Antonio García Alix.**

**REAL DECRETO**

En atención á las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas artes, de acuerdo con lo propuesto por la junta central de derechos pasivos del magisterio.

En nombre de mi augusto hijo el rey D. Alfonso XIII, y como reina regente del reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El contador de la junta central de derechos pasivos del magisterio de primera enseñanza llevará, á partir desde 1.º de julio de 1900, la contabilidad de las operaciones que se ejecuten, abriendo al efecto los siguientes libros:

- 1.º Un borrador de ingresos y pagos.
- 2.º Un libro diario.
- 3.º Un libro mayor.
- 4.º Un libro de cantidades devengadas.

Estos libros se llevarán por el procedimiento empleado en el sistema de partida doble.

Art. 2.º Además de los libros á que se refiere el artículo anterior, se llevarán los auxiliares siguientes:

1.º Un registro de declaraciones y consignaciones, en el que conste por provincias los nombres de los jubilados y pensionistas, escuelas que servían aquéllos, haber que se les concede, día en que han de empezar á percibirlo, causa por que cesan ó deben estar en su percibo, y el importe total de las cantidades que trimestralmente se asignen á cada provincia para el pago de sus obligaciones.

2.º Un libro de giros ó transferencias, en el que se anotarán los que se hagan á cada provincia para el pago de sus atenciones.

3.º Un libro de escuelas vacantes y de las servidas interinamente, en el que consten las fechas de posesión y cese de los respectivos maestros, y días que han estado vacantes ó servidas interinamente en cada trimestre.

Art. 3.º El presidente de la junta central, en cumplimiento de los acuerdos de ésta, dispondrá que se pase á la contaduría, quince días antes de terminar cada trimestre, una distribución de fondos, con arreglo á la cual se ordenará el pago de las obligaciones de la junta, tomando por base las cantidades recaudadas y existentes en el banco de España y en sus sucursales.

Art. 4.º En el segundo mes de cada trimestre se dispondrá el pago de los atrasos correspondientes á todas las clasificaciones acordadas hasta el último día del mes anterior, á fin de que en las nóminas del mismo trimestre puedan figurar los haberes corrientes de los respectivos interesados.

Para cumplir lo dispuesto en este y en el anterior artículo, el contador, con presencia de las cuentas parciales, formará la oportuna nota, y la pasará á la Junta con la antelación necesaria.

Art. 5.º Los talones de cuenta corriente, así como los cheques y mandatos de transferencia que el presidente expida para retirar ó librar cantidades del Banco, deberán estar autorizados con su firma y con la del contador, que tomará razón de ellos.

La junta central dará al Banco de España oportunamente conocimiento de las firmas que han de autorizar los talones y cheques, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 6.º El contador dispondrá las cuentas parciales que rindan las provinciales de Instrucción pública, así como las relaciones y antecedentes de ingreso, de suerte que por sus resultados puedan formarse las generales del semestre anterior, que han de publicarse con las Memorias.

Los vicios y faltas que se encuentren en el primer examen de las cuentas parciales serán objeto de reparos; pero si éstos no hubieran sido solventados, no se podrá detener la formación y publicación del resumen, en el cual aparecerán las mencionadas faltas y vicios con la oportuna anotación.

Art. 7.º El examen y reparo de las cuentas parciales que rindan las juntas provinciales de Instrucción pública corresponderá al contador de cada junta central, y su fallo á la misma junta, por mayoría de votos.

Art. 8.º La cuenta general de cada semestre deberá publicarse en los meses de enero y julio de cada año, con arreglo al art. 17 del reglamento de 25 de noviembre de 1887, y constará de las partidas siguientes:

**Debe.**

- 1.º Importe de lo cobrado por la subvención de subvenciones que conceda el Estado.
- 2.º Idem del 3 por 100 sobre los haberes de los maestros.
- 3.º Idem del 10 por 100 sobre consignaciones del material.
- 4.º Idem de los sueldos de las escuelas vacantes.
- 5.º Idem del 50 por 100 de las servidas interinamente.
- 6.º Idem de los donativos recibidos.
- 7.º Idem de los reintegros verificados.

**Haber.**

- 1.º Importe de lo satisfecho por jubilaciones.
- 2.º Idem por pensiones.
- 3.º Idem por devoluciones.
- Art. 9.º Las juntas provinciales de Instrucción pública intervendrán las operaciones pertenecientes a derechos pasivos, y cuidarán esmerosamente de que se realicen los descuentos que procedan, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 16 de julio de 1887 y en el art. 3.º de la de 25 de Julio de 1895 y asimismo con las escuelas de beneficencia y las de patronato que tengan concedido el descuento de sus haberes.

Art. 10. Las juntas provinciales ordenarán el cobro de las transferencias que realice la junta central en cada trimestre y el pago de las obligaciones que tengan á su cargo y les ordene dicha junta.

A este efecto, las juntas provinciales llevarán la contabilidad de las operaciones que ejecuten por el sistema de partida doble.

Art. 11. Las mencionadas juntas llevarán para su contabilidad los libros siguientes:

- 1.º Un libro horrador de ingresos y pagos.
- 2.º Uno idem diario.
- 3.º Uno idem mayor.
- 4.º Uno idem de cantidades devengadas.

En el debe de este último libro figurarán las cantidades que han de satisfacer al fondo de derechos pasivos la diputación y ayuntamientos de la provincia y los maestros de las escuelas de patronato á quienes se conceda este derecho; y en el haber, las entregadas por las indicadas corporaciones y maestros, y por los habilitados de los partidos judiciales por los descuentos que procedan.

5.º Los libros auxiliares que estimen necesarios para el mejor acierto y claridad de las operaciones.

Semanalmente se comprobará la exactitud de los asientos formalizados en los libros principales y auxiliares, á fin de que exista la debida conformidad entre todos ellos con las operaciones realizadas.

Art. 12. Los secretarios de las juntas provinciales y los oficiales de contabilidad, como interventores, cuidarán bajo su exclusiva y personal responsabilidad de que se hagan en las nóminas que presenten los ayuntamientos, los habilitados respectivos en su caso, los descuentos que procedan tanto sobre los maestros, maestras, auxiliares é interinos que deban sufrirlos, como sobre el material de enseñanza y el importe de las escuelas vacantes, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 16 de julio de 1887, en la de 25 de julio de 1895 y en el reglamento de 25 de noviembre de 1887.

Art. 13. Los oficiales de contabilidad de las juntas provinciales de instrucción pública son

los encargados de llevar la contabilidad á que se refieren los artículos anteriores.

Art. 14. La contabilidad se dividirá en dos partes:

- 1.ª De cantidades devengadas.
- 2.ª De metálico y de obligaciones de derechos pasivos.

La primera comprenderá las cantidades devengadas para el fondo de derechos pasivos por los diferentes descuentos establecidos por la ley, formando el cargo el importe total por conceptos de lo que corresponda en cada trimestre al indicado fondo de derechos pasivos, incluso los correspondientes al aumento gradual de sueldos; y la data, las cantidades ingresadas por la diputación, ayuntamientos, habilitados y escuelas de patronato en la cuenta corriente abierta en la sucursal del Banco de España. (Estado letra A.)

Para la formación de esta parte de la contabilidad servirán de base los libros á que se refiere la instrucción primera de la real orden de 10 de Agosto de 1900 y los resguardos del Banco de España que deben presentar ante las Juntas provinciales los ayuntamientos y habilitados como justificantes de haber realizado el ingreso de todos los descuentos para el fondo de derechos pasivos, así como los cargaremes de las cantidades cobradas por descuentos de las escuelas de beneficencia y de patronato, el de los secretarios de las respectivas Juntas provinciales y el del aumento gradual de sueldo de los maestros de la provincia.

La segunda parte de la contabilidad comprenderá las obligaciones de derechos pasivos, formando el cargo el importe de los descuentos que se realicen de las escuelas de patronato y beneficencia, incluso los del secretario de la Junta, los donativos que se reciban, los reintegros que se verifiquen y el importe de las cantidades transferidas en cada trimestre por la Junta central para el pago de las pensiones y jubilaciones que tenga acordadas; y la data, el importe de las nóminas satisfechas, devoluciones realizadas por orden de la Junta central, y cualquier otro concepto que produzca descargo y deba figurar en la cuenta de metálico y obligaciones (Estado letra F.)

Art. 15. La justificación ante la junta central de haber realizado todas las operaciones á que se refiere el artículo anterior, se hará á partir del tercer trimestre del año actual, mediante cuentas trimestrales, que rendirán los secretarios de las juntas provinciales, con el Visto Bueno del gobernador presidente, en virtud de lo que resulte de los libros y antecedentes de contabilidad.

Art. 16. Las cuentas trimestrales se justificarán con los documentos siguientes:

La de cantidades devengadas, con un estado resumen certificado por partidos judiciales del total importe de las cantidades devengadas para el fondo de derechos pasivos por toda clase de conceptos indicando separadamente los ayuntamientos que tengan concedido el pago directo de las atenciones de primera enseñanza, con sus respectivos descuentos y con las alteraciones ocurridas durante el trimestre en el personal de las escuelas públicas, haciendo constar los días, fechas de la interinidad y vacante é importe que corresponde percibir por dichos conceptos; y con otro estado de los descuentos correspondientes al secretario de la junta provincial escuelas de beneficencia y patronato, y aumento gradual de sueldo en los escalafones de las escuelas públicas. (Estados letras B y C.)

Estas relaciones, visadas por el gobernador

presidente, formarán el cargo de la cuota de cantidades devengadas.

Constituirá la data una relación certificada, en la que figuren por orden de fechas y la respectiva numeración, los cheques de transferencia expedidos por cuenta de los descuentos que deben realizar los ayuntamientos y habilitados, y de los ingresos de las escuelas de beneficencia y de patronato secretaría de la junta y aumento gradual de sueldos. (Estado letra D.)

La diferencia ó saldo que resulte, que deberá consignarse al final de la data, entre el total importe de las cantidades devengadas en cada trimestre y las transferidas á la junta central, á tenor de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de la Instrucción de 10 de agosto antes citada, se justificará con una relación, también visada por el gobernador-presidente, de los descubiertos que resulten en cada trimestre. (Estado letra E.)

La cuenta de metálico y obligaciones de derechos pasivos la justificarán los secretarios de las juntas provinciales por medio de los oportunos cargaremes (modelo letra G) de las cantidades recibidas por descuentos de las escuelas de patronato y de la diputación por las de beneficencia, aumento gradual de sueldos y secretario de la junta, de las cantidades retiradas del Banco de España procedentes de las transferidas por la junta central para el pago de sus obligaciones, y con las nóminas que una vez satisfechas, les entregue el habilitado de derechos pasivos, las cuales irán firmadas por los interesados ó sus apoderados y representantes, autorizados en legal forma (estado letra H.)

Con estos documentos se acompañarán las certificaciones de existencia y de estado civil, órdenes y copias correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 del reglamento de 25 de noviembre de 1887.

En el cargareme que formalicen los secretarios con la intervención de los oficiales de contabilidad al expedir talones á cargo del Banco de España para el pago de las obligaciones de derechos pasivos, se consignará el importe líquido á satisfacer y el recibo del habilitado respectivo, si bien figurarán en las correspondientes nóminas el detalle de las hajas ocurridas después de extendidas, para justificar el importe recibido y devuelto por el habilitado.

Las hajas que ocurran después de formalizadas las nóminas de los jubilados y pensionistas se consignarán en una relación certificada con el visto bueno del gobernador presidente, que se unirá á la cuenta y nóminas respectivas como justificante de la disminución de las cantidades libradas por la junta central.

En la certificación indicada se hará constar la fecha en que el habilitado de las clases pasivas del magisterio haya realizado el ingreso en el Banco de España del importe total de las bajas ocurridas después de formadas por él las nóminas correspondientes, así como la en que fuere remitida á la junta central, que en ningún caso excederá del tercer día de haber entregado el habilitado á la junta provincial las nóminas ya satisfechas.

Dichas cuentas, justificadas en la forma expresada, se remitirán á la junta central dentro precisamente de los treinta días siguientes al en que las juntas provinciales reciban la orden de pago y consignación correspondiente.

La contaduría de la junta central las examinará y emitirá dictamen dentro de los treinta días siguientes al recibo de las cuentas, remitiendo los pliegos de reparos que ocurran para su solvencia. Estos pliegos serán devueltos por

Las juntas provinciales en el improrrogable término de diez días, á fin de que todas las cuentas queden aprobadas dentro del trimestre siguiente al que aquellas correspondan.

Art. 17. El ingreso en nómina de cualquier jubilado ó pensionista tendrá lugar precisamente en la más próxima á la fecha de recibo de la orden de consignación expedida por la junta central, y como justificante de ella se acompañará copia del documento por el que se declaró el derecho al interesado.

En las rehabilitaciones se acompañará copia de la orden en que así se disponga.

Art. 18. Las cantidades que los individuos de clases pasivas del magisterio pudieran dejar devengadas á su fallecimiento, se abonarán á los legítimos herederos, previa la debida justificación de su calidad de tales.

Si la cantidad devengada no excediere de 250 pesetas, podrá percibirse por los herederos haciendo una información administrativa ante el presidente de la junta provincial.

Art. 19. En los casos de traslación de pagos de una provincia á otra, no serán dados de alta en nómina sino después de recibir la certificación de cese y liquidación de haberes de la provincia en que sean haja.

Esta certificación se acompañará á la nómina como justificante.

Art. 20. Si trasladaran su residencia al extranjero, lo pondrán en conocimiento de la junta central, y justificarán su existencia y estado civil por atestado de los agentes consulares de España en las poblaciones respectivas.

Si los pensionistas y jubilados no cumplieran con las formalidades exigidas en el presente artículo, se suspenderá el pago de sus respectivos haberes; pero si lo subsanasen, serán rehabilitados en su disfrute, que percibirán desde la fecha en que fuere interrumpido su pago, si lo solicitan de la junta central dentro del plazo fijado en el art. 19 de la ley de Contabilidad de 25 de junio de 1870.

Art. 21. Las juntas provinciales de Instrucción pública remitirán á la junta central, dentro precisamente de los diez primeros días del tercer mes de cada trimestre, la relación de jubilados y pensionistas que han de figurar en nómina. En esta relación se incluirán todos los individuos que estén al corriente en sus haberes, pero de ningún modo los que no hayan recibido sus atrasos.

Las bajas que ocurran durante el trimestre se comunicarán á la junta central tan pronto como tengan conocimiento de ellas las secretarías de las juntas provinciales, sin perjuicio de hacerlas figurar en las relaciones trimestrales, con la indicación de las causas que motiven el cese.

Art. 22. El pago en cada provincia de las jubilaciones y pensiones, así como las devoluciones que acuerde la junta central, se hará por medio de un habilitado que nombrará la junta provincial respectiva.

Estos habilitados no podrán ser individuos de la junta provincial ni empleados de sus oficinas, y antes de entrar en las funciones de su cargo prestarán fianza suficiente para garantir, por lo menos, la consignación de un trimestre, á juicio de la junta provincial y bajo la exclusiva responsabilidad de la misma.

El premio de habilitación no podrá exceder en ningún caso del 1/2 por 100 sobre el importe líquido que hayan de percibir los jubilados y pensionistas en cada trimestre, pudiendo ser disminuído, á juicio de la junta provincial respectiva, cuando la importancia de los pagos

aconsejen una retribución menor que la anteriormente señalada.

Las juntas provinciales cuidarán de que los habilitados respectivos terminen sus operaciones de pago antes de los treinta días que se conceden en el art. 27, á fin de que las secretarías puedan formar y rendir la cuenta de metálico y obligaciones dentro del indicado plazo.

Art. 23. Los habilitados de derechos pasivos son los encargados de formar las nóminas de jubilados, pensionistas y de devoluciones, en virtud de las relaciones y antecedentes que les faciliten las respectivas juntas provinciales, las cuales quedan obligadas asimismo á comunicar al habilitado respectivo las alteraciones que ocurran en cada trimestre.

Antes de proceder al pago, se presentarán las nóminas á la junta provincial para que se consigne en ellas la conformidad de la secretaría y el páguese del gobernador presidente.

Una vez formalizadas las nóminas en la forma indicada anteriormente, la junta provincial expedirá y entregará al habilitado un talón á cargo del Banco de España por el importe líquido á que asciendan; firmando el habilitado el oportuno recibo de la misma cantidad en el cargarme á que se refiere el párrafo séptimo del art. 16.

Inmediatamente después de satisfechas las nóminas de jubilados y pensionistas, así como la de devoluciones, serán entregadas á la junta provincial por el habilitado respectivo, en unión del resguardo del Banco de España de haber ingresado en la cuenta corriente de derechos pasivos, el importe de las jubilaciones y pensiones que no se hubieren satisfecho por falta de presentación ó fallecimiento de los respectivos interesados.

De la entrega de las nóminas á la junta provincial y de la toma de razón en la secretaría de los ingresos hechos en el Banco de España en concepto de sobrantes, se expedirán dos certificaciones en que así conste; una para el habilitado de la provincia, y otra para ser unida á las nóminas, según lo dispuesto en el art. 16 (modelo letra J.)

Art. 24. Los ingresos que en cada trimestre realicen las juntas provinciales por los descuentos de las escuelas de beneficencia y de patronato, incluso los correspondientes al secretario de la junta, se ingresarán en la cuenta corriente de derechos pasivos con el Banco de España, y serán transferidas á la junta central, en unión de todos los sobrantes que resulten después de satisfechas las nóminas de jubilados y pensionistas.

Art. 25. Los cheques de transferencia y talones á cargo del Banco de España que expidan las juntas provinciales, serán autorizados por el gobernador presidente, por el secretario y por el oficial de contabilidad como interventor de las operaciones de derechos pasivos, á cuyo efecto se hará saber á la sucursal del Banco las firmas que han de autorizar dichos documentos.

Art. 26. De conformidad con lo dispuesto en la regla 8.ª de la Instrucción de 10 de agosto de 1900, las juntas provinciales remitirán á las Delegaciones de Hacienda un estado por duplicado de las cantidades líquidas que habrán de librarse á los habilitados de los maestros por toda clase de conceptos, incluso las correspondientes á derechos pasivos por los diferentes descuentos establecidos por la ley.

Dichos estados se presentarán á las Delegaciones de Hacienda en la fecha y forma prescrita en la regla 7.ª de la Instrucción indicada,

y se remitirá uno de ellos á la junta central inmediatamente después que aquellas dependencias hayan consignado su conformidad.

Art. 27. Los secretarios de las juntas provinciales cuidarán, bajo su responsabilidad, de la pronta remisión del referido estado, que deberá estar en poder de la junta central dentro de los tres días siguientes á la fecha en que fuera devuelto por las delegaciones de hacienda.

Art. 28. Las juntas provinciales de Instrucción pública expedirán á favor de la junta central los cheques y mandatos de transferencia que por el importe de las cantidades ingresadas en la sucursal del Banco á favor de la cuenta de derechos pasivos soliciten los habilitados de los maestros, en vista de los oportunos resguardos, que éstos presentarán como justificación de haber realizado el ingreso de todos los descuentos de derechos pasivos.

El mismo día en que estas operaciones tengan lugar, ó al siguiente si fuere imposible realizarlo en dicho día, las Juntas provinciales remitirán á la central, sin pretexto ni excusa alguna, el cheque ó mandato de transferencia á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 29. Los maestros, maestras y auxiliares en propiedad de las escuelas de patronato que tengan concedido el descuento sobre sus respectivos haberes, entregarán el importe de los mismos en las secretarías de las Juntas provinciales para ser transferidos á la Junta central, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del presente decreto.

Los maestros, maestras y auxiliares en propiedad de las escuelas de patronato que, reuniendo las condiciones exigidas por la ley y por este real decreto, deseen tener derecho á los beneficios que la misma ley concede á todos los maestros de escuelas públicas, solicitarán de la Junta provincial de que dependan que les admitan á sufrir el oportuno descuento, que ellos mismos entregarán en la secretaría de la indicada Junta para su inmediato ingreso en la cuenta de derechos pasivos.

Art. 30. La junta municipal de primera enseñanza de Madrid, á quien por virtud de la real orden de 10 de agosto último, se le confieren las mismas atribuciones que á las juntas provinciales, vendrá obligada á comunicar á la central de derechos pasivos, mensualmente, las alteraciones del personal y cantidades por los diferentes descuentos, dando traslado de esta última parte al ayuntamiento, á fin de que conozca esta corporación la cantidad que ha de entregar en el Banco de España para los derechos pasivos, cuidando al expedir certificaciones, para que la delegación de Hacienda devuelva los sobrantes, de examinar si efectivamente fueron ingresados en la cuenta corriente de la junta central de derechos pasivos las cantidades que le pertenezcan.

Art. 31. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en San Sebastián á dos de octubre de mil novecientos.—María Cristina.—El ministro de Instrucción pública y Bellas artes, Antonio García Alix.

(Gaceta del 5 de octubre.)

NOTA.—No publicamos los formularios por carecer de verdadero interés para los maestros.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la escuela especial de pintura, escultura y grabado una plaza de pro-

tesor numerario de grabado en dulce, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la real orden de esta fecha. Sólo podrán tomar parte en este concurso, según lo prevenido en el art. 1.º del real decreto de 15 de julio de 1898, los artistas premiados en exposiciones nacionales ó universales con medalla de primera clase en la especialidad de la vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta subsecretaría en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 6 de octubre de 1900.—El subsecretario, P. O., *Melgar*.

**Universidad central.**

Habiendo quedado vacante una plaza auxiliar en propiedad de las escuelas públicas municipales superiores de niños de Madrid, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, por defunción del que la desempeñaba, este rectorado ha resuelto anunciar la expresada vacante para su provisión mediante concurso, á fin de que los que tengan derecho á ella, por haber prestado servicios en las citadas escuelas superiores como tales auxiliares, la soliciten en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

En el concurso se tendrá como circunstancia de preferencia haber obtenido escuelas públicas por oposición directa.

Las instancias deberán presentarse en la secretaría general de esta universidad (negociado de registro) acompañadas de las respectivas hojas de méritos y servicios de los aspirantes, certificadas en la forma que previenen las disposiciones vigentes, hasta las cinco de la tarde del último día del plazo que se señala.

Madrid 6 de octubre de 1900.—El rector, *Francisco Fernández y González*.

(*Gaceta del 7 de octubre*.)

El Sr. Reconocido por disposiciones anteriores que la autoridad de los distintos rectores de universidades es la superior en cuanto se refiere á la enseñanza pública dentro de sus respectivos distritos;

S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino, ha tenido á bien resolver que estando las juntas provinciales de Instrucción pública sometidas á la citada autoridad de los rectores, puedan éstos disponer del personal afecto á las secretarías de las expresadas juntas para encomendarle los trabajos que consideren procedente, siempre que tengan marcada relación con la enseñanza oficial.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1900.—*G. Alfr.*—Señor subsecretario de este ministerio.

(*Gaceta del 7 de Octubre*.)

**Escuelas vacantes.**

CONCURSO ÚNICO

**Provincia de Baleares.**

Escuela elemental incompleta de niños.

Escuela (Selva), con 275 pesetas.

B. O. de Baleares de 29 de septiembre.)

**Provincia de Canarias.**

**Escuelas de niños.**

Alajeró, Icod (auxiliaría), con 625 pesetas; Candelaria (incompleta), con 500.

(B. O. del 19 de septiembre.)

**Provincia de Gerona.**

**Escuelas completas de niños.**

San Clemente Sasebas, Vilademat, Pau, Vilamalla, San Feliu de Buxalleu, Beuda, Riudellots de la Selva, Molló, Vilanova de la Muga y Ventalló, dotadas con 625 pesetas y emolumentos legales; San Feliu de Guixols, la auxiliaría de la escuela elemental de niños, con 625; Ripoll, la auxiliaría de una escuela de niños, con 625 pesetas.

**Escuelas completas de niñas.**

Vilajuiga, Montrás y Susqueda, con 625 pesetas y emolumentos legales; Palamós, la auxiliaría de la escuela de niñas, con 625.

**Escuelas incompletas de ambos sexos.**

Ullá, Oix (San Miguel de Pera), Oix (Talaxá), Vidrá, Vilamaniscle, Vilallobent y Campellas, dotadas con 500 pesetas; Mediá, con 450; Ogasá, con 400, y San Andrés Salou, con 250 y emolumentos legales.

(B. O. de Gerona de 28 de septiembre.)

**Provincia de Guadalajara.**

**Escuelas completas de niños.**

Alanzón, Gualda, Málaga del Fresno, Tordesilos y Valdepeñas de la Sierra, con 625 pesetas.

**De niñas.**

Hiedelaencina, Robledo, La Toba, Cañizar, Gárgoles de Abajo, Berniches, Escamilla, Milmarcos, Tórtola y Tordesilos, con 625 pesetas.

**Escuelas completas mixtas.**

Campillo de Ranas y Ciruelas, con 625 pesetas.

**Escuelas incompletas mixtas.**

Valdesaz, con 600 pesetas; Bustares, Cedejas de la Torre, Riofrío, Tartanedo, Yelamos de Arriba y Mirabueno, con 550; Valdeleubo, Bujalaro, Megina, Torremocha del Pinar, Anchuela del Campo, Pinilla de Molina, Olmeda de Jadraque, Rueda y Vado, con 450.

**Provincia de Ciudad Real.**

**Elementales de niños.**

El Hoyo (Mestanza), con 625 pesetas de sueldo y 208,33 de retribuciones, y las auxiliarías de Almodóvar del Campo y Carrión de Calatrava con 625, y la de Valenzuela con 500.

**Elementales de niñas.**

Los Pozuelos con 625 pesetas de sueldo y de retribuciones 208,33, y las auxiliarías de Campo de Criptana y Carrión de Calatrava con 625 pesetas.

**Párvulos.**

La auxiliaría de Almadén con 625 pesetas.

(B. O. del 24 de septiembre.)

**Provincia de Lérida.**

**Escuelas elementales de niños.**

Pedra y Coma, Orcau, Benaven de Tremp, Civis, Farrera, Barbens, Soriguera, Portella, Santaliña, Cedó y Ribé (Forreleta), Mongay y Torrelameo, dotadas con 625 pesetas y emolumentos legales.

**Escuelas elementales de niñas.**

Lladurs, Masalcoreig, Farrera, Sarrocá de

Lérida, Riner y Mongay, dotadas con 625 pesetas y emolumentos legales.

**Escuelas mixtas.**

Palau (Baronia de Rialp), Santa María de Meyá, Talavera, Arfa, Torns, Sorribes (La Vansa) y San Romá de Abella, dotadas con 500 pesetas; Cabanabona, con 550; Guils, con 450, y Tosal con 350 y emolumentos legales.

(B. O. de Lérida 28 de septiembre de 1900.)

**Provincia de Córdoba.**

**Para maestros.**—Con 625 pesetas la escuela pública elemental de niños del Esparragal, término municipal de Priego (tiene 156,25 para material, 90 para alquileres y las retribuciones legales); la plaza de auxiliar de la escuela elemental de niños de Doña Mencía y la de igual clase de Fernán Núñez; con 500 pesetas, la plaza de auxiliar de la elemental de niños de Villanueva del Duque; con 250 pesetas, la escuela incompleta de niños del Cerrillo, término municipal de Rute (tiene además 62,50 para material, 75 de alquileres y las retribuciones legales.)

**Para maestras.**—Con 625 pesetas la escuela pública elemental de niñas de Villaharta (tiene además 156,25 para material y las retribuciones legales); la plaza de auxiliar de la escuela de párvulos de Doña Mencía y la de igual clase de Carcabuey; con 500 pesetas la auxiliaría de la elemental de niñas de Pedroche; con 450 pesetas, la escuela incompleta de ambos sexos de Fuente la Lancha (tiene además 112,50 de material, 25 para alquileres y las retribuciones legales); con 365 pesetas la escuela incompleta de ambos sexos del 4.º Departamento de la Carlota (tiene además 91,25 para material y las retribuciones legales); la escuela pública de párvulos de Santaella (tiene además 91,25 para material y las retribuciones legales).

(B. O. del 28 de septiembre.)

**Provincia de León.**

**Elementales de niños.**

Auxiliaría del segundo distrito de Astorga, Villarejo de Orvigo, Oencia, La Baña, Carracedelo, Corporales, Hospital de Orvigo, dotadas con 625 pesetas y emolumentos legales.

**Elementales de niñas.**

Lucillo, San Román de la Vega, San Pedro de Olleros, Paradaseca, dotadas con 625 pesetas y emolumentos legales.

**Incompletas de niños.**

La Baña, dotada con 275 pesetas y emolumentos legales.

**Incompletas mixtas.**

Vega de Infanzones, Argovejo, Vallecillo, auxiliaría de niños de Cacabelos, Cebanico, dotadas con 500 pesetas y emolumentos legales.

**Incompleta mixta.**

Banuncias, dotada con 450 pesetas y emolumentos legales.

**Incompletas mixtas.**

Molinaferrera, Navatejera, Aleje, Renedo de Valderaduey, Posada de la Valduerna, Los Valdesogos, Genicera, Redipuestas, Antoñán del Valle, Torrebarrio, Callejo, dotadas con 400 pesetas y emolumentos legales.

**Incompletas mixtas.**

Ozuela, San Clemente de Valdueza, Tombrio de Arriba, dotadas con 375 pesetas y emolumentos legales.

*Temporeras mixtas.*

Piedrasalbas, El Ganso, Porquero, Pontecha, Oliegos, Casasola, San Bartolomé, Villacedré, Foncebadón, Yeres, Santalavilla, Paradela de Muces, Modino, Campohermoso, Tejedo de Ancares, Corrales, Piedrafita de Bibia, Torresfío, Cosera y Miñera, Cuevas del Sil, Villafalé, dotadas con 125 pesetas y emolumentos legales.

## JUNTAS PROVINCIALES

**Granada.**—Para que los maestros de las escuelas públicas de la provincia den cumplimiento á lo preceptuado en la real orden de 12 de enero de 1872, sobre la distribución que ha de darse á las cantidades destinadas á gastos materiales de las suyas respectivas; la junta provincial ha acordado dictar las siguientes reglas;

1.ª Los maestros de las escuelas públicas de uno y otro sexo de esta provincia presentarán dentro del presente mes á los presidentes de las juntas locales presupuesto por duplicado referente á la inversión del material para el año próximo de 1901, á cuyo documento acompañarán una relación de los efectos existentes en cada escuela, señalando los que se hayan adquirido con cargo al presupuesto anterior y los que hayan dejado de adquirir por falta de pagos.

2.ª En el mismo día que hagan la entrega y recojan el oportuno justificante, lo participarán por medio de oficio á esta junta provincial, á la que las locales remitirán dichos presupuestos dentro del mes de mayo, con el informe que estimen procedente y visto bueno del alcalde.

3.ª Los maestros cuidarán de que dichas corporaciones cumplan este deber dentro del plazo fijado; y, en caso negativo, los remitirán directamente á este centro, prescindiendo de aquéllas, según está prevenido.

4.ª Para la formación del presupuesto tendrán presente que de la cantidad á que asciende hay que rebajar el 10 por 100 con destino al fondo de jubilaciones; y el resto se ha de dividir en dos partes iguales, la una ha de aplicarse al material fijo y aseo del local, y la otra mitad á libros, papel, plumas y demás objetos de enseñanza para los niños pobres, descontando de esta segunda parte el premio de habilitación. Las maestras incluirán en ese segundo capítulo telas, hilos y agujas, expresando las cantidades y teniendo presente que destinados dichos objetos á niñas pobres, sólo deben figurar los pertenecientes á labores comunes y útiles.

5.ª Los libros que se presenten han de ser elegidos de entre los aprobados por el gobierno.

6.ª No figurarán en dichos presupuestos cantidades para reparos en los edificios, escuelas ni para suscripciones periódicas, prohibidas por real orden de 5 de septiembre de 1864.

7.ª En todo presupuesto se hará constar el número de alumnos concurrentes á la escuela, con clasificación de pudientes ó pobres.

8.ª Las juntas locales luego que reciban el ejemplar del presupuesto aprobado por ésta, lo entregarán á los maestros respectivos, que darán una copia de él á dichas corporaciones.

9.ª El presupuesto y adición al inventario deberán copiarse en el registro de contabilidad de las escuelas, y á continuación se llevará la cuenta del año correspondiente.

10.ª Por la secretaría de la junta se llevará registro referente al cumplimiento de este ser-

vicio, para anotar á los que por su morosidad se hagan acreedores á las correcciones que establece el art. 17 de la real orden de 29 de noviembre de 1858.

Los alcaldes de los pueblos de la provincia darán conocimiento de esta circular á los maestros de sus respectivas localidades á los efectos oportunos.

**Valladolid.**—La junta ha publicado una circular ordenando que los ayuntamientos que tienen escuelas completas consignen en presupuestos la cuarta parte del sueldo de los maestros como gratificación mínima de los maestros por desempeñar la clase de adultos, y además alguna suma para gastos de material y alumbrado. Si no se cumple este requisito, los presupuestos no serán aprobados.

## DE INSTITUTOS

Han sido nombrados profesores de dibujo en el instituto de San Isidro, D. Francisco Maura Montanes; en el de Córdoba, D. Tomás Muñoz Lucena, este último con carácter de interino.

## Sección de noticias.

Han fallecido:

El padre de nuestro estimado compañero don José R. Galán, maestro de Nava de Arévalo.

La madre de D. Eustasio Morquillos, maestro de la escuela de niños de Buensuceso, en Onís (Oviedo).

Suplicamos á nuestros lectores una oración por el alma de los finados.

## NOMBRAMIENTOS

**Rectorado de Barcelona.**—En virtud del concurso unico correspondiente al mes de enero de 1899 se han expedido por este rectorado los nombramientos que á continuación se expresan: D.ª Antonia de Miguel España, para la escuela de niñas de Maldá, dotada con 725 pesetas anuales. D.ª María Vaquer Salvá, para la de niñas de Bordas, con 625 pesetas. D.ª Dolores Esteve Prats, para la de San Pere de Arquells, con 377 pesetas. D.ª Juana Cruella Tercero, para la de Pira, con 625 pesetas. D.ª Defina Vidiella Llatse, para la de Castellnou de Bages, con 400 pesetas. Lo que para los efectos de lo prevenido en el art. 34 del reglamento y por disposición del excelentísimo señor rector se publica para general conocimiento.

(Boletín oficial de 2 de octubre de 1900.)

**Rectorado de Valencia.**—Han sido nombrados en propiedad: D. Francisco Sala Davín, para la escuela de niños de Alhal, y D.ª Concepción Cabrera, para la de niñas de Guadasuar, por rebaja de sueldo de las de Benimantell, que venían desempeñando. D. Rafael Jiménez Nebot, auxiliar de las escuelas municipales de Valencia, lo ha sido para una de las secciones de la escuela graduada de la normal de maestros con 1.650 pesetas de sueldo.

**Zaragoza.**—La junta provincial de Instrucción pública ha hecho los siguientes nombramientos del concurso de enero de este año:

D. Francisco de Sales María Garcá, para Lon-

gás. D. Julián Martínez Crespo, para Paracuellos de Jiloca. D. Cándido Julvez Francia, para Purujosa. D. Julián Hernando Iberní, para Trasobares. D. Andrés Fuente de la Hera, para Uadué de Lerda. D.ª Felisa Loza Ariza para Almonacid de la Cuba. D. Prudencio Benito Echevarría, para Embid de Ariza. D. Juan Ayala Arellano, para Malpica. D. Marcelino M. Bueno Lobera, para Villarroya del Campo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos de los artículos 55 y 72 del citado reglamento de provisión de escuelas.

(Boletín Oficial del 5 de octubre.)

## NOTICIAS DE PROVINCIAS

### Distrito de Barcelona.

Los maestros y auxiliares de Barcelona que eligieron por habilitado al Sr. Rafel, han dirigido una instancia al ministro pidiendo se deje sin efecto la comunicación de la subsecretaría á la junta provincial de Barcelona, de que ya tienen noticia nuestros lectores. Con la última circular telegráfica ha quedado sin efecto. Ahora nuevas elecciones y nuevos motivos de cuestiones y disgustos.

—Los pagos en la provincia de Barcelona no van á ser mejores en este trimestre que en el resto de España. Al partido de Granollers sólo se le asigna la tercera parte del importe de un trimestre, y á la capital, cuyas atenciones importan 1.689 pesetas, se le libran 23, que habrán de distribuirse entre cuatro maestros y un auxiliar. Hay pueblo con 27 céntimos. En fin, que no cabe mayor vergüenza. La provincia de Barcelona se distinguió siempre por su puntualidad en el pago.

—Dentro de breve plazo se anunciarán en Barcelona las vacantes ocurridas en el escalafón de los maestros de esta provincia, al objeto de verificar las debidas correcciones en el del último bienio, ó sea de los años 1889 y 1899-900.

—El cajero de fondos de primera enseñanza de la provincia de Baleares ha ingresado pesetas 16 970,88 como resultado de la liquidación de la caja.

—Al maestro de Jesús (Tortosa), D. Ignacio Mis, se le ha concedido autorización para ampliar sus estudios en la normal de Barcelona durante el presente curso, dejando para sustituirle á D. Joaquín Andreu.

—Ha sido nombrado maestro de San Quintín de Mediona (Barcelona) en virtud de traslado, D. Juan Llop Martí.

—Ha presentado la dimisión de su cargo el maestro interino de la escuela elemental de niños de Vinebre dotada con el haber anual de 825 pesetas.

—La junta provincial de Tarragona ha consultado al rectorado, en vista de su resolución de fecha 4 de los corrientes, si procede simplemente anular el nombramiento del maestro que fué nombrado para la escuela que corresponde á D. Miguel Cunillera, ó si deben anularse todos los de las escuelas de 625 pesetas, á pesar de haberse publicado dichos nombramientos en el Boletín Oficial de la provincia y de haber tomado posesión uno de los nombrados, al que correspondería también la misma plaza. También acordó interesar al rectorado que se sirva resolver la consulta que referente á la escuela de ambos sexos de Albiol elevó esta junta en 26 de junio último.

—Por el rectorado se han concedido dos meses de licencia para poder permanecer en Barcelona á D.<sup>a</sup> Rosa Puig, maestra de Torrent (Gerona).

—Ha cesado de la escuela de niños de Camarera, D. Juan Matabosch Bartrina, por haberse trasladado á la de Caldas de Estrach.

—La junta de Instrucción pública de Gerona ha acordado señalar como fianza para el desempeño de su cometido á los habilitados de los maestros de la provincia, una cantidad igual al importe de los haberes de un trimestre del respectivo partido.

—En la secretaría de la junta de Instrucción pública se han recibido los títulos administrativos del nuevo sueldo que podrán disfrutar los maestros públicos de Palamós, por razón del aumento en el censo de población.

—D.<sup>a</sup> Narcisa Román ha tomado posesión de la auxiliaría de niñas del distrito Sur de Figueras.

—Se ha concedido á D.<sup>a</sup> Teresa Bruy, de Puigcerdá, el primer plazo de cuatro meses de observación, que tenía solicitada, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

**Distrto de Madrid.**

La Asociación del Magisterio del partido de Carmona se ha dirigido á la del partido de Illescas (Toledo), manifestándole sus simpatías por los entusiasmos y actividad de que da frecuentes muestras, y adhiriéndose á los acuerdos por ésta tomados respecto á postergaciones é incompatibilidades decretadas por el actual ministro de Instrucción pública.

—Los maestros del partido de San Clemente (Cuenca), han elegido habilitado á D. José María Turégano, agente del contingente provincial de la diputación.

—El rector de este distrito ha aprobado el itinerario de la visita de inspección para los partidos de Almagro y Daimiel (Ciudad Real).

—Ha tomado posesión del cargo de directora de la escuela normal de maestras de Ciudad Real, D.<sup>a</sup> Fernanda Campos.

—Han sido nombrados para escuelas de la provincia de Ciudad Real: D. Dionisio Manzanares, auxiliar interino de una de las escuelas públicas de Socuéllamos; D. Ciriaco de la Peña, de la de Viso del Marqués; D. Jacinto Clavo, de la de Castellar de Santiago; D. Manuel Eusebio Megeas, de Manzanares; D. Jesús Carmelo Romero, de la de Tomelloso; D.<sup>a</sup> Josefa Crespo, auxiliar interina de la de párvulos de Almadén; y D.<sup>a</sup> Pilar Quilez y Ceva, maestra interina de la de niñas de Argamasilla de Calatrava.

—También han sido nombrados para dicha provincia de Ciudad Real, con carácter provincial y en virtud de concurso único: D. Leopoldo Jiménez Guijarro, de la escuela pública de niños de Aldea del Rey; D. Isidro Pérez Alberca, de la de Calzada de Calatrava; D. Juan Mozo González de la de Herencia; D. Nicolás Antón y Bernardo, de la de Socuéllamos; D. Rufino Morales é Hidalgo, de la de La Solana; y D. Formerio Martínez de Marigorta, de la de Viso del Marqués, todos con 625 pesetas.

—Ha tomado posesión en propiedad de la escuela pública de niñas de Miguelterra, D.<sup>a</sup> Filomena Robles; D. Leandro Gomere Sobrino, maestro interino de la de niños de Campo de Criptana; y D. Angel Ferrón y Coello, de la de Porzuna, todas de la provincia de Ciudad Real.

—Se han remitido á las juntas locales aprobadas por la junta provincial de Ciudad Real, los presupuestos escolares de Torralba, Navalpino,

Calzada, Montiel, Puertolápiche, Carrizosa, Arroba, Infantes, Socuéllamos, Fuente el Fresno, Valenzuela, Puertollano, Saceruela, Chillón y Argamasilla de Alba.

—El Boletín del Magisterio de Segovia ruega á todos los ayuntamientos, que tengan escuelas mixtas, anunciadas á concurso manifiesten si prefieren que la vacante se provea en maestro ó en maestra.

—En la provincia de Ciudad Real han sido nombrados habilitados de los maestros públicos de primera enseñanza, D. Luis Cuartero, del partido de Valdepeñas; D. Jesús Sedano, del de Daimiel; D. Alfonso Rubio, del de Manzanares; D. Pascual Fuster, del de Piedrahueña; D. Antonio Fernández, del de Almodóvar del Campo; D. Diego González Galiana, del de Alcázar de San Juan; D. Sergio Lis, del de Infantes; D. José Antonio Ruiz, del de Ciudad Real; á los señores hijos de la viuda de Martínez, del de Almadén y á D. José Crós y López, de Almagro.

**Distrto de Granada.**

El rectorado de Granada, ha nombrado regente interina de la escuela práctica de esta normal de maestras á D.<sup>a</sup> Justa Lucía Palma, auxiliar propietaria de la misma.

**Distrto de Oviedo.**

Por el rectorado han sido nombrados interinamente para la escuelas que á continuación se expresan, los siguientes maestros: D. Abraham Cañón Presa, para la temporera de Vielafalé, en León, con 125 pesetas; D. Juan Rodríguez del Río, para la auxiliaría de la escuela pública de niños del segundo distrito de Astorga, con 625 pesetas; D.<sup>a</sup> Javiera Díaz García, para la elemental de niñas de Acero, en León, con 625 pesetas; D. Luciano Martínez, para la temporera de Moros, en León, con 125 pesetas; D. Manuel Fernández Viejo, para la incompleta mixta de Gallegos de Turueño, en ídem, con 125 pesetas, y D. Bernardo Díaz Orejas, para la mixta de Genicera, en León, con 400 pesetas.

**Distrto de Salamanca.**

Para el martes 9 del corriente estaban citados los maestros de la provincia de Cáceres en las cabezas de partido judicial, á fin de elegir habilitados.

—Se han remitido á la escuela normal de maestros de Cáceres los títulos de maestro elemental de D. Doroteo Molano Salazar, D. Rufino Herráez y Martín, y el de D. Antonio Fernández Antequera, el de éste con el carácter de duplicado por extravío del que se le expidió en 22 de julio de 1866.

—Como candidato á la habilitación de los maestros del partido de Peñaranda de Bracamonte, preséntase D. Martín Sánchez Hernández, persona de grandes simpatías, que ofrece pagar con el premio del 1/3 por 100 solamente.

**Distrto de Santiago.**

En la escuela normal de maestros de Santiago no hay alumno oficial alguno en varias asignaturas.

—El rectorado ha remitido á la escuela normal de Orense, para su entrega á los interesados, los títulos profesionales de los maestros D. Sergio Feijóo Decabo y doña Eladia Blanco y Lorenzo respectivamente; á la de Pontevedra, e de superior de D. Manuel Garrido y Franco, y á la de maestras de la Coruña, el de doña María Elvira Morandeira y Cividanes.

—En la escuela normal superior de Santia-

ro están los de D. Luis Nolla y Leira y D. Manuel Jesús Casmañó Oreiro, y en la de Lugo el del maestro elemental D. Ricardo Diego Canto y Fernández.

—El gobernador de Pontevedra ha ordenado que se incluya en los presupuestos municipales la cantidad necesaria para sostenimiento de las escuelas de adultos.

—La diputación de Pontevedra ha acordado elevar á superior la escuela normal de maestros de aquella provincia.

—Nombramientos interinos: D.<sup>a</sup> María Genoveva Costas, para la escuela mixta de Lantaño en Portas; D.<sup>a</sup> María Barcia Pardiñas, para Sanjenjo (Pontevedra); para Castelanés en Covelo (Pontevedra), D.<sup>a</sup> Amalia Abad; para Meda en el ayuntamiento de la Vega (Orense), D.<sup>a</sup> María Nespereira Quevedo; para la de Castro, en el de Laza, D.<sup>a</sup> Mercedes Gómez Rodríguez, y para la de Nieva, en el de Avión, don Teófilo Durán Cabo.

—La junta provincial de Instrucción pública de Pontevedra ha desestimado la petición del ayuntamiento de Vigo que deseaba pagar directamente sus haberes á los maestros del distrito, por no haberlo solicitado en tiempo oportuno. El rector ha desestimado la solicitud de doña Oristila López Iglesias, auxiliar de la escuela de párvulos de Pontevedra, que pedía permiso para ausentarse á América, designando para sustituirla á D.<sup>a</sup> Francisca Tomé Varela.

—El gobernador de Orense ha publicado una circular previniendo que no aprobará ningún presupuesto municipal si en él no se consignan las cantidades correspondientes para las escuelas de adultos.

**Distrto de Sevilla.**

El inspector de primera enseñanza de la provincia de Córdoba, ha dirigido á los maestros de su jurisdicción una circular aprobada por el rector del distrito, para recomendar el esmero en el modo de llevar los registros escolares y en la manera de invertir el material. Además recomienda la formación de programas, los paseos escolares y otras prácticas pedagógicas *ejusdem farinae*.

—Se han publicado las cuentas de la Asociación del Magisterio de primera enseñanza de la provincia de Sevilla.

—Ha sido nombrado por traslación maestro en propiedad de la escuela pública elemental de niños de Peñarroya (Córdoba), D. Augusto Navarro Murillo.

—Han renunciado el cargo de habilitado los elegidos por los distritos de Medina, San Roque y Sanlúcar (Cádiz).

—En las segundas elecciones verificadas en Arcos, de la misma provincia de Cádiz, ha sido elegido habilitado D. Mariano Franco de Terán.

—No hay todavía noticia del resultado de las segundas elecciones en Algeciras, Grazalema y Olvera.

—Ha sido admitida la renuncia que ha hecho del cargo de auxiliar interino de Alájar (Huelva), D. Miguel Morón y González.

—Se ha recibido en la Junta de Instrucción pública de Córdoba, la instancia elevada al rector del distrito por la auxiliar de las escuelas públicas de niñas de Puente-Genil doña Esperanza Ferreras, pidiendo autorización para ampliar sus estudios.

—Ha sido nombrado maestro interino de una de las escuelas de niños de Constantina (Sevilla), D. Emilio Navarro Tollana.

—La población de Algeciras, que cuenta 16.000 almas, no tiene más que una escuela pública de niños.

—El ayuntamiento de Olvera (Cádiz), ha solicitado del ministro de Instrucción pública la sea reconocida á la maestra de aquella localidad, D.<sup>a</sup> Carmen Macías, la categoría de 1.650 pesetas, sueldo de la nueva escuela de Lorca, para que ha sido nombrada. El ayuntamiento para que el sueldo muy gustoso, con tal de no verse privado de los servicios de tan excelente maestra.

**Districto de Valencia.**

Para completar el tribunal de reválida en la escuela normal de maestras de Castellón de la Plana, ha sido nombrada D.<sup>a</sup> Eladia Pedrós, maestra de escuela pública en aquella capital.

—Se ha concedido jubilación por edad á doña Juana Jimeno y D.<sup>a</sup> Antonia Ortiz, maestras respectivamente de Benigánim y Casinos.

—A D.<sup>a</sup> Carmen Villanueva, maestra de Valencia, se le han concedido nueve meses de licencia para asuntos particulares. También se le ha concedido licencia al maestro de Orçeta, D. Gaspar Salinas, para ampliar sus estudios.

—Han sido nombrados interinamente:

D.<sup>a</sup> Concepción Calpe Cahiz, maestra de una de las escuelas de Villarreal; D. Miguel Malet Ferrer, de Carcelén; D.<sup>a</sup> Remedios López Córcoles, de Paterna (Albacete); D.<sup>a</sup> María Martínez Martí, de Jorquera; D.<sup>a</sup> Efigenia Gómez Izquierdo, de Fuensanta (Albacete); D.<sup>a</sup> Quiteria Albiar Martínez, de Fuentealvilla; D. Pedro González Hernández, de Alcocer de Planes; D. Joaquín Rodríguez Pérez, de Senija; D. Francisco Sirera, de San Fulgencio; D. Juan Palmero Espinós, de Finestrat; D. Enrique Moltó Juan, de Planes; D.<sup>a</sup> Josefa Cabrera Morales, de Gata; D.<sup>a</sup> Remedios Condomina Salts, de Geldo; D.<sup>a</sup> María del Pilar Gil Alufre, de Ballestar; D.<sup>a</sup> Rosa Cercos Buj, de El Toro; D.<sup>a</sup> María Soler Aragó, de Benigánim; D. Francisco Martí Magrader, de Almusafes; D. Federico Ortega Valero, de Loriguilla; D. José León Civera, de Vinalesa; D. Vicente Pascual Moreno Bonet, de San Cayetano (Pacheca); D.<sup>a</sup> Carmen Valdes Aosque, de La Paca (Lorca). Y como *sustitutas*: D.<sup>a</sup> Juana Sena Martí, de Chilches; D.<sup>a</sup> Concepción Alba Mas, de Zucaina; D.<sup>a</sup> Amalia Nebot Gómez, de Villanueva de la Reina, y D.<sup>a</sup> Manuela Sapeira Guimerá, de Zurita.

—En el presente mes darán comienzo en Cartagena las obras de un gran edificio, que albergará dos escuelas graduadas, cada una con cinco secciones.

Es casi seguro que el señor ministro de Instrucción pública; diputado por dicho distrito, asistirá á la inauguración de las obras.

—El número de alumnos matriculados en la escuela normal de maestros de Valencia es el siguiente: 6 alumnos de primer curso; 2 de segundo; 24 de tercero, y 14 de cuarto. Total 46. La escuela de Valencia ha sido siempre una de las más concurridas.

En la escuela normal de maestras hay matriculadas: 23 alumnas de primer curso; 6 de segundo; 40 de tercero, y 22 de cuarto. Total 91. Esta desproporción en favor de las maestras es muy natural y se observa en todas las provincias.

**Districto de Valladolid.**

He aquí la lista de las escuelas vacantes de 825 pesetas en el rectorado de Valladolid, con anterioridad al 30 de junio último y que deben anunciarse al traslado:

Villabona, Beasain, Guetaria, Astigarraga en Guipúzcoa; Zamudio, Plencia, Ochandiano, Abarecqui Guerricaiz, Mallavia, en Vizcaya;

Vada, Meruelo, Arrrondo, Stalmor de Berana, en Santander; Ataquines, Castronuño, Villabrígima, en Valladolid; Covarrubias, Palacios de la Sierra, Villareayo, en Burgos.

—De 487 maestros que tiene la provincia de Palencia, solamente los de 11 pueblos podrán cobrar trimestre completo. Los demás no cobrarán hasta enero. Es la primera vez que en muchos años ha ocurrido desastre semejante.

—Las vacantes que había en los escalafones de Palencia han sido provistas en la siguiente forma: En la primera categoría del escalafón de maestros á D. Claudio Luis Negro, D. Pedro Sierra y D. Vicente Sebastián Ruiz; la de la segunda á D. Valentín Loza, y las de la tercera á D. Julián Camino, D. Santiago Rodríguez, D. Victoriano Montes y D. Cipriano Polanco por antigüedad y por méritos, D. Teódulo Ruiz y D. Vicente Sánchez Guerrero, y las vacantes en la tercera categoría del de maestras á doña Cirila Amalio Amador, D.<sup>a</sup> Atilana Blanco y D.<sup>a</sup> Cecilia Peláez por antigüedad, y por méritos á D.<sup>a</sup> Feliciano Atienza. Además han sido incluidos en el caso 5.º de los señalados en la ley para figurar en el escalafón, el maestro de Villamuriel, D. Teódulo Ruiz, y se ha acordado que para disfrutar de igual beneficio el de San Mamés, D. Luis Cortázar, tiene que instruirse el oportuno expediente. Han sido autorizados los ayuntamientos de Villarramiel, Osorno y Palenzuela (Palencia), para satisfacer directamente sus atenciones de primera enseñanza.

—Ha quedado vacante en la provincia de Palencia la escuela de niñas de Villada y una plaza de segunda categoría en el escalafón de maestros.

—La junta de Palencia ha acordado anular las elecciones últimamente celebradas en Astudillo, Baltanás y Carrión, para el cargo de habilitados de los maestros en dichos partidos judiciales, por no resultar incompatibles los Sres. D. Paulino Alonso, D. Eduardo Junco y D. Leoncio Pérez, que venían desempeñando dichos cargos, y nombrar para los partidos judiciales de Cervera, Saldaña y Frechilla á don Dionisio de la Hera, D. Simón Abia y D. Leonardo Camino, respectivamente, quienes prestarán como fianza el importe líquido de las atenciones de primera enseñanza de un trimestre en sus respectivos partidos.

**Districto de Zaragoza.**

La auxiliar de la escuela de niñas de Pítero (Navarra), D.<sup>a</sup> Leandra Maján, ha sido nombrada, fuera de concurso, maestra de la escuela de niñas de Jarque (Zaragoza.)

—Ha quedado instalada la escuela normal de maestros de Logroño en el nuevo edificio del instituto.

—Se ha desestimado por la subsecretaría de Instrucción pública la pretensión del ayuntamiento de Sesa (Huesca), de elevar á la categoría de oposición la escuela de niños del referido pueblo. La escuela estaba vacante y no anunciada.

—Del arqueo practicado en la caja de primera enseñanza de la provincia de Huesca, ha resultado un sobrante de 22.428,88 pesetas, que han sido ingresadas en la delegación de Hacienda.

—Ha sido jubilado, por edad, el maestro de Pueyo de Fañanás, D. Juan Sánchez.

—El día 14 del corriente es el designado para que elijan habilitado los maestros en las cabezas de partido de la provincia de Logroño.

**CORRESPONDENCIA PARTICULAR**

Recomendamos la lectura de esta sección. En ella se registran todos los pagos hechos, se consiguen las cartas recibidas y se contesta á las que se van acompañadas de los sellos correspondientes para la respuesta.

Balaguer.—C. F.—Enviado folleto.  
 Quintanar de la Sierra.—L. G.—Idem id. con libros y números no agotados.  
 Pivierda.—J. A. de la V.—Complacido.  
 Zotes del Páramo.—F. R.—Enviado folleto.  
 Barrial.—R. del R.—Idem id.  
 Guadalest.—M. S.—Idem id.  
 Granada.—D. del P.—Idem id.  
 Almería.—R. M.—Idem id.  
 Aranda Moncayo.—J. M.—Idem id.  
 Santurce.—F. R.—Idem id.  
 Oviedo.—P. Ch.—Idem id.  
 Puente del Arco.—J. R.—Idem id.  
 Molvizar.—S. P.—Se le escribe.  
 Santa María del Campo.—A. M.—Enviados libros pedidos; daremos noticia.  
 Sevilla.—J. B.—Enviado folleto.  
 Pegalajar.—M. B.—Idem id.  
 Benavides.—J. J. G.—Idem id.—Invirtiendo esa cantidad se abona un año.  
 Alameda.—M. M.—Enviados libros.  
 Cantavieja.—J. B.—Idem id. y números no agotados.—  
 Jarque.—L. M.—Hecho traslado.  
 Pastrana.—H. M.—Siendo las vacantes de una provincia pueden solicitarse en una sola instancia.  
 Cazalilla.—P. F. F.—Podrán costar los portes sobre una peseta.  
 Atauta.—S. R.—Esos versos no son publicables todavía. Hay que mejorarlos.  
 Añorbe.—F. S.—Se le escribe.  
 Alfaro.—F. C.—Enviado folleto.  
 Aldeanueva del Camino.—R. M. C.—El Tratado de expedientes de observación no puede mandarse de muestra; el otro, va.  
 Samas.—T. S.—Tenemos mucho original de tenido, siendo de rotar que muchos artículos se refieren al mismo asunto. Si concretaras más las ideas sería mejor para todos.  
 Carabaña.—M. G.—Enviado el libro.  
 Belver.—A. Z.—Gracias por sus amables frases; enviarnos *Lecturas de oro*.  
 Peñaranda.—M. S.—Se publica con gusto.  
 Portugalete.—J. M. Z.—Queda servido.  
 Jerez de los Caballeros.—F. R.—Devuelta instancia para enviarla por conducto del rectorado de Sevilla.  
 Torrejón de Ardoz.—C. N.—Gracias; no puede ser por falta de tiempo.  
 Ciudad Real.—E. Z.—Se le escribe; gracias.  
 Gárgoles.—I. S.—Abundamos en esas ideas veremos de publicarlo.  
 Antequera.—A. G.—Hemos publicado recientes artículos sobre el mismo asunto; no se devuelven originales.  
 Sallent.—R. N.—Se recibió la carta, pero no los libros que envía certificados.  
 Ledesma.—C. S.—Se le escribe.  
 Montemayor.—R. G.—Enviados libros.  
 Viso.—J. C. S.—Enviados libros y abonada suscripción; se le mandan recibos.  
 Berasoain.—A. S.—Se le escribe.

**COLECCIÓN DE MAPAS EN RELIEVE**

POR

**R. PÉREZ ALEMÁN**

Consta de siete mapas: España, Europa, América, Africa, Oceanía y el planisferio. Sus condiciones pedagógicas son inmejorables.

Hay cuatro series de distinto tamaño y precio, desde 300 á 50 pesetas ejemplar.

Los pedidos: Madrid, Santa Feliciano, y en las principales librerías.

**PROFESOR DE LETRAS**, titulado, con sesenta años de práctica en la enseñanza, se ofrece para academias colegios y particulares. Informarán en esta administración.